



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

NORMAS DE GOBIERNO INTERIOR

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/NGI-0002 Propuesta de Normas de Gobierno Interior.

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**.

Página 2

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**.

Página 6

Del **GP Popular**.

Página 6

Del **GP Socialista Canario**.

Página 9

Del **GP Mixto**.

Página 14

NORMAS DE GOBIERNO INTERIOR

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/NGI-0002 *Propuesta de Normas de Gobierno Interior.*

(Publicación: BOPC núm. 381, de 12/11/14.)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Reglamento, en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2014, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Propuesta de Normas de Gobierno Interior de referencia, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 17 de noviembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 7.657, de 31/10/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de Normas de Régimen Interior del Parlamento de Canarias (8L/NGI-0002).

En el Parlamento de Canarias, a 28 de octubre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GPNC, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda N° 1: De modificación

De modificación genérica a la Propuesta de Normas de Régimen Interior del Parlamento de Canarias.

Donde dice: *El Presidente del Parlamento.*

Debe decir: **La Presidencia del Parlamento.**

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda N° 2: De modificación

Artículo 4

Donde dice: *La Mesa podrá designar a uno de sus miembros para supervisar la actividad económica, financiera y presupuestaria del Parlamento así como de las instituciones autonómicas dependientes del mismo.*

Debe decir: *La Mesa podrá designar a uno de sus miembros para supervisar la actividad económica, financiera y presupuestaria del Parlamento así como de las instituciones autonómicas **incluidas en su programa presupuestario.***

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda N° 3: De modificación

Artículo 13. Apartado B). Párrafo primero

Donde dice: *Corresponde a la administración parlamentaria el desarrollo de las funciones de control y seguimiento presupuestario, consistentes en la evaluación, desde el punto de vista económico, de cualquier iniciativa legislativa tramitada en el Parlamento de Canarias; análisis de la documentación económica que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deba ser remitida al Parlamento por el Gobierno de Canarias y la prestación de asesoramiento técnico a los órganos de la Cámara, así como de información a los grupos parlamentarios y a los diputados sobre la ejecución durante cada ejercicio de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y sobre aquellos aspectos de la actividad legislativa que tengan repercusión en el ingreso y en el gasto público.*

Debe decir: *Corresponde a la administración parlamentaria, **a través de órgano específico,** el desarrollo de funciones de control y seguimiento presupuestario, consistentes en la evaluación, desde el punto de vista económico, de cualquier iniciativa legislativa tramitada en el Parlamento de Canarias; análisis de la documentación económica que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deba ser remitida al Parlamento por el Gobierno de Canarias y la prestación de asesoramiento técnico a los órganos de la Cámara, **facilitando a los grupos el análisis de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de sus modificaciones y los informes periódicos de su ejecución y sobre aquellos aspectos de la diferentes iniciativas legislativas que tengan repercusión en los ingresos o en el gasto público.***

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda N° 4: De modificación

Artículo 13. Apartado B). Segundo párrafo

Donde dice: *..., y que será nombrado por la Mesa, a propuesta de aquellos, en un número igual al de grupos parlamentarios existentes en la Cámara.*

Debe decir: *..., y que será nombrado por la Mesa, a propuesta de aquellos, **uno por cada grupo parlamentario.***

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda N° 5: De adición

Artículo 13. 1A) un apartado 13^a

13º. Organización, funcionamiento de la biblioteca y archivo del Parlamento, así como el apoyo documental a los diputados, grupos parlamentarios, órganos y servicios de la Cámara.

JUSTIFICACIÓN: recuperación de la mención a una de las funciones propias de la Administración parlamentaria, hoy recogida expresamente en el texto vigente de las NGI (artículo 13).

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 6: De supresión y modificación
Artículo 19.1

Ponen fin a la vía administrativa [...]

- a) Las **resoluciones** del Presidente
- b) Los **acuerdos** de la Mesa del Parlamento
- c) Las **resoluciones** del Letrado-Secretario General
- d) Las **resoluciones** de los titulares de órganos de nivel inferior

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 7: De modificación
Al artículo 20.

Donde dice: *legislación*.

Debe decir: ***En los supuestos exigidos por la legislación de procedimiento vigente, la reclamación en vía administrativa previa al ejercicio de acciones judiciales será planteada ante la Mesa de la Cámara conforme a los términos, condiciones y formalidades previstas en dicha...***

JUSTIFICACIÓN: Aclaración técnica. La reclamación en vía administrativa previa al ejercicio de acciones judiciales será planteada ante la Mesa de la Cámara, conforme a los términos, condiciones y formalidades contenidas en la legislación de procedimiento aplicable.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 8: De modificación
Artículo 23

Donde dice: *Los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán ser conocidos y resueltos por un Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales que estará formado, en su caso, por un presidente y un mínimo de dos vocales.*

Debe decir: *Los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán ser conocidos y resueltos por un Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales que, en el caso de ser creado, estará formado por un presidente y un mínimo de dos vocales.*

Sin perjuicio de ello, y previa la suscripción de convenio con el Gobierno de Canarias, el Parlamento podrá encomendar la resolución de los citados recursos especiales al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales existente en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Ampliar las posibilidades ofrecidas por el precepto, en atención al escaso volumen de litigiosidad existente en el ámbito de la contratación llevada a efecto por la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda Nº 9: De modificación
Artículo 24.1

Donde dice: *1. Se entenderán desestimadas, transcurrido el plazo para dictar y notificar la resolución expresa, las solicitudes relativas a los siguientes procedimientos:...*

Debe decir: *1. Se entenderán desestimadas, transcurrido el plazo para dictar y notificar la resolución expresa, las solicitudes **presentadas por el personal** relativas a los siguientes procedimientos:....*

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda Nº 10: De modificación
Artículo 25.1

Donde dice: *... acompañado de un anexo que comprenda el coste de las dotaciones de todo el personal y al que se acomode su relación de puestos de trabajo.*

Debe decir: *... acompañado de un anexo que comprenda **las retribuciones** de todo el personal y al que se acomode su relación de puestos de trabajo.*

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda Nº 11: De adición
Artículo 26

Donde dice: ... *Supuesto el caso de insuficiencia de recursos del acuerdo se dará cuenta al Consejo de Gobierno para la elaboración del correspondiente proyecto de ley.*

Debe decir: ... *Supuesto el caso de insuficiencia de recursos del acuerdo se dará cuenta al Consejo de Gobierno para la elaboración del correspondiente proyecto de ley **de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.***

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda Nº 12: De adición
Artículo 29

... *La competencia de autorización del gasto podrá ser delegada **a uno de sus miembros.***

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda Nº 13: De modificación
Al artículo 36.3

Donde dice: 3. *El funcionario interino desempeñará el puesto de trabajo para el que haya sido nombrado pudiendo ser adscrito a otro puesto vacante del mismo cuerpo y escala si fuera preciso por necesidades de servicio.*

Debe decir: 3. *El funcionario interino desempeñará el puesto de trabajo para el que haya sido nombrado.*

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda Nº 14: De modificación
Artículo 38.1

Donde dice: ... *tendrán esta condición quienes integren el Gabinete de la Presidencia y de miembros de Mesa...*

Debe decir: ... *tendrán esta condición quienes integren el Gabinete de la Presidencia y **el personal adscrito al resto de los miembros de Mesa...***

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda Nº 15: De adición
Artículo 47.E) apartado a)

E) Cuerpos de Ujieres y Conductores:

*a) Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria: ...**manejo de aparatos de reprografía y conocimientos básicos en informática necesarios para el desempeño de sus funciones, mudanzas menores, transportes...***

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda Nº 16: De modificación
Al artículo 51

Donde dice: *El Parlamento de Canarias aprobará su oferta de empleo público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo para la convocatoria de las mismas.*

Debe decir: *El Parlamento de Canarias aprobará **anualmente** su oferta de empleo público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo para la convocatoria de las mismas.*

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con lo dispuesto por el EBEP (artículo 70.3).

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda Nº 17: De modificación
Artículo 59 punto 2

Donde dice: a) *Dos tercios de las vacantes del Cuerpo de Administrativos para funcionarios del Cuerpo de Ujieres.*

b) *La mitad de las vacantes del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria para los funcionarios del Cuerpo de Administrativos.*

c) *Un tercio de las vacantes del Cuerpo de Técnicos para los funcionarios del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.*

Debe decir: a) **La mitad** de las vacantes del Cuerpo de Administrativos para funcionarios del Cuerpo de Ujieres.

b) **Dos de cada cinco** de las vacantes del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria para los funcionarios del Cuerpo de Administrativos.

c) **Uno de cada tres** de las vacantes del Cuerpo de Técnicos para los funcionarios del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda N° 18: De adición

Al artículo 86.1.

Añadir un nuevo inciso, con la siguiente redacción:

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados anteriormente.

JUSTIFICACIÓN: recuperación de una previsión recogida expresamente en el texto vigente de las NGI (artículo 72.1) desde 2003.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda N° 19: De adición

Incorporación de un nuevo artículo 88-bis, del siguiente tenor.

Artículo 88-bis. Protección social.

Los funcionarios del Parlamento de Canarias tendrán derecho a una adecuada protección social dentro del marco general establecido para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las medidas complementarias que pudieran adoptarse.

JUSTIFICACIÓN: recuperación de la mención a uno de los derechos de los funcionarios reconocido expresamente en el texto vigente de las NGI (artículo 71.e).

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda N° 20: De adición

Adición de un nuevo artículo 95-bis, con la siguiente redacción:

Los funcionarios que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho, durante el tiempo que permanezcan en dicha situación y como máximo durante veinte y cuatro meses, a percibir íntegramente las retribuciones reconocidas.

JUSTIFICACIÓN: actualización de una previsión recogida expresamente en el texto vigente de las NGI (artículo 76.6).

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda N° 21: De adición

Adición de una nueva disposición transitoria tercera, pasando la tercera a cuarta:

Adicional tercera. Integración en las nuevas escalas Escalas de Gestión de Archiveros y Bibliotecarios, y de la Escala de Administrativos de Archivo y Biblioteca.

Los funcionarios del Cuerpo de Gestión y del Cuerpo de Administrativos que presten servicios mediante adscripción definitiva en puestos de trabajo del Parlamento, con funciones propias de las nuevas Escalas de Gestión de Archiveros y Bibliotecarios, y de la Escala de Administrativos de Archivo y Biblioteca, respectivamente, podrán integrarse en las mismas, previa solicitud a la Mesa de la Cámara en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de las presentes Normas.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 7.818, de 6/11/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda a la Propuesta de Normas de Régimen Interior del Parlamento de Canarias (8L/NGI-0002).

En el Parlamento de Canarias, a 5 de noviembre de 2014.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda: De adición
Artículo 93. Punto 1

Donde dice: *1. Las retribuciones de los funcionarios del Parlamento son básicas y complementarias.*

Debe decir: *1. Las retribuciones de los funcionarios del Parlamento, de sus instituciones dependientes y del Consejo Consultivo, en su caso, son básicas y complementarias.*

JUSTIFICACIÓN: Extender el régimen distributivo a las instituciones dependientes.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 8.086, de 12/11/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo dispuesto para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la Propuesta de Normas de Gobierno Interior (8L/NGI-0002), de la 1 a la 11, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 12 de noviembre de 2014.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda N° 1: De adición
Nuevo artículo 23-bis

Se propone la adición de un nuevo artículo 23-bis, con el siguiente tenor:

“Artículo 23 bis. Obligación de resolver.

La Administración Parlamentaria está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, conforme a la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de procedimiento administrativo”.

JUSTIFICACIÓN No parece lógico que la norma regule directamente el silencio administrativo sin reconocer, previamente, la inherente obligación de toda administración de resolver expresamente, máxime en la Administración Parlamentaria cuyo reducido volumen de procedimientos administrativos no justifica la falta de resolución expresa.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda N° 2: De modificación - sustitución
Artículo 24

Se propone la modificación del artículo 24, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 24. Silencio administrativo.

1. Salvo que una norma con rango de ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo.

Quedan exceptuados de esta previsión, teniendo el silencio efecto desestimatorio, los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, con la salvedad prevista en el último párrafo del artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se concretará expresamente, en la regulación del procedimiento, los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo de no dictarse resolución expresa transcurridos los plazos establecidos para dictar y notificar dicha resolución”.

JUSTIFICACIÓN No se entiende una aplicación tan amplia del silencio administrativo negativo, cuando su aplicación debe ser excepcional y, mucho menos, queda justificado la inactividad de la Administración Parlamentaria, cuyo reducido volumen de expedientes administrativos no justificaría dicho comportamiento.

Sirva a modo de ejemplo que la regulación que se pretende puede dar situaciones paradójicas como la de incumplir la norma de incompatibilidades al pedir la excedencia y no concederla por silencio. Asimismo, el reingreso al servicio activo sin reserva de plaza debe darse de forma automática mientras haya plazas vacantes cubiertas por interinos. Por otro lado, no sabemos a qué se refiere el artículo 24 A) sobre reconocimiento del complemento de carrera.

En definitiva, se aconseja una técnica legislativa que siga la línea de la normativa básica y a la normativa autonómica como el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa. Y si se quiere profundizar, se debería de redactar como anexo a la norma un catálogo de procedimientos que comprenda los plazos para resolver y los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo, con el debido informe de las secciones sindicales presentes en la Cámara en lo que concierne a procedimientos en materia de personal.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda Nº 3: De modificación
Artículo 25. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 25, resultando con el siguiente tenor:

“1. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Canarias la elaboración y aprobación del proyecto del Presupuesto del Parlamento para su remisión al Consejo de Gobierno al objeto de su inclusión, en sus propios términos, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. (...)”.

JUSTIFICACIÓN Errata de omisión.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda Nº 4: De modificación
Artículo 36. Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

“3. El funcionario interino desempeñará el puesto de trabajo para el que haya sido nombrado”.

JUSTIFICACIÓN Evitar que se eternicen los puestos cubiertos con interinos y se imposibilite la movilidad de los funcionarios de carrera de la Cámara, siendo necesario que con carácter general y de forma previa al nombramiento de interinos, se ofertasen a los funcionarios de carrera del Parlamento las plazas vacantes mediante concurso de traslado.

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda Nº 5: De modificación
Artículo 37. Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 37, resultando con el siguiente tenor:

“2. La Mesa del Parlamento establecerá los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral y que, en ningún caso, podrán ser puestos de trabajo que correspondan exclusivamente a los funcionarios públicos”.

JUSTIFICACIÓN Cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda Nº 6: De adición
Artículo 38. Nuevo apartado 6

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 38, con el siguiente tenor:

“6. El personal eventual no podrá desempeñar funciones reservadas a los funcionarios públicos de los cuerpos y escalas del Parlamento de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN Cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda N° 7: De modificación
Artículo 51

Se propone la modificación del artículo 51, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 51. Oferta de empleo público.

El Parlamento de Canarias aprobará y publicará dentro del primer trimestre de cada año su oferta de empleo público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo para la convocatoria de las mismas”.

JUSTIFICACIÓN Compromiso de la Administración Parlamentaria a actualizar y publicar la organización y necesidades de medios personales.

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda N° 8: De modificación
Artículo 83. Letra ñ)

Se propone la modificación de la letra ñ) del artículo 83, resultando con el siguiente tenor:

*“ñ) A las prestaciones de la seguridad social correspondientes al régimen que les sea de aplicación, **sin perjuicio de las medidas complementarias que pudieran adoptarse”.***

JUSTIFICACIÓN Recoger el sistema complementario de ayudas sociales acordado entre la Mesa del Parlamento y el personal de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda N° 9: De modificación
Artículo 86. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 86, resultando con el siguiente tenor:

*“1. Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, **añadiendo un día adicional al cumplir los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de 27 días hábiles por año natural. Este derecho será efectivo a partir del año”.***

JUSTIFICACIÓN Establecer en las NGI la misma previsión que otras asambleas legislativas de nuestro entorno han incluido en sus Estatutos de Personal.

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda N° 10: De modificación
Artículo 87. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 87, resultando con el siguiente tenor:

*“1. **Se tendrá derecho a una licencia de quince días hábiles por razón de matrimonio o de constitución de pareja de hecho. Esta licencia será acumulable a las vacaciones y a los demás permisos previstos en las presentes normas”.***

JUSTIFICACIÓN Cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda N° 11: De modificación
Artículo 92. Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 92, resultando con el siguiente tenor:

*“2. La incoación de expediente sancionador y el nombramiento de instructor y secretario corresponderá al Letrado-Secretario General de la Cámara, **recayendo el nombramiento de instructor en un Letrado de la Cámara”.***

JUSTIFICACIÓN Tratándose de una Administración con Cuerpo de Letrados propio parece lógico pensar que por su especialidad recaiga en un miembro de este Cuerpo las funciones instructoras de los procedimientos sancionadores.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada del documento remitido por fax núm. 8.092, de 13/11/14.)

(Registro de entrada del documento original núm. 8.094, de 13/11/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, por medio del presente escrito, en relación con la Propuesta de Normas de Gobierno Interior, (8L/NGI-0002) formulamos las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 13 de noviembre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Manuel Fajardo Palarea.

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda N° 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

1. La Mesa, a propuesta del Letrado-Secretario General, podrá nombrar de entre los letrados **funcionarios** de la Cámara un Letrado-Secretario General Adjunto para la asistencia a aquel en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de aquellas otras que se le deleguen.

JUSTIFICACIÓN: Se aclara el Letrado-Secretario General Adjunto no tiene la consideración de alto cargo, debiendo designarse dentro de los puesto previstos en la RPT del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda N° 2

Se modifica los apartados 2 y 3 del artículo 10, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. La Mesa, a propuesta del Letrado-Secretario General, podrá crear y **suprimir libremente** direcciones parlamentarias, al frente de las cuales nombrará al correspondiente director parlamentario para la coordinación de servicios o de unidades administrativas. **Tales acuerdos determinarán las facultades, funciones y responsabilidades de dichas direcciones.**

2. El nombramiento de director parlamentario solo podrá recaer en un letrado o en un jefe de unidad administrativa superior **funcionario** de la Cámara.

JUSTIFICACIÓN: La potestad de crear debe acompañarse de la de suprimir. Además, los acuerdos de creación deben fijar con precisión las facultades, funciones y responsabilidades. Por último, se aclara los directores parlamentarios no tiene la consideración de alto cargo, debiendo designarse dentro de los puesto previstos en la RPT del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda N° 3

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 36, que queda redactada en los siguientes términos:

c) La ejecución de programas de carácter temporal, **no pudiendo estos tener una duración superior a tres años.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, para adaptar la redacción a las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante).

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda N° 4

Se adiciona un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 38 con el siguiente tenor:

“La Mesa del Parlamento establecerá el número máximo y sus condiciones retributivas, que serán públicas”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con artículo 12.2 EBEP.

ENMIENDA NÚM. 38

Enmienda N° 5

Se adiciona una nueva letra ñ) al apartado 1 del artículo 42 con el siguiente tenor:

“ñ) Declarar la prolongación de servicios del personal de la Cámara”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la enmienda 7 y con el artículo 74.4.

ENMIENDA NÚM. 39

Enmienda N° 6

Se modifica el apartado b) del artículo 43 que queda redactado en los siguientes términos:

b) La adscripción con carácter definitivo o provisional de los funcionarios de carrera y del personal laboral fijo a los puestos de trabajo.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

Enmienda N° 7

Se modifican las letras b) y e) del artículo 44 que quedan redactadas en los siguientes términos:

b) Proponer a la Mesa de la Cámara la designación de Letrado-Secretario General Adjunto y de directores parlamentarios.

(...)

e) Declarar la jubilación forzosa por cumplimiento de edad del personal de la Cámara.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, y en concordancia con la enmienda 5 y el artículo 74.4.

ENMIENDA NÚM. 41

Enmienda N° 8

Se modifica el primer párrafo del artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

Los cuerpos y escalas de funcionarios del Parlamento de Canarias son los siguientes:

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda N° 9

Se modifica el segundo párrafo de la letra b) del apartado E) del artículo 47, que queda redactado en los siguientes términos:

El ingreso en la Escala de Conductores se podrá efectuar directamente por oposición libre o a través de concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes a la Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria que cuenten con los permisos administrativos requeridos, y previa acreditación de su idoneidad, para la conducción de vehículos oficiales.

JUSTIFICACIÓN: Se aclara que “directamente” se refiere a oposición.

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda N° 10

Se modifican las letras a) y h) del artículo 48, que quedan redactadas en los siguientes términos

“a) Para el Cuerpo de Letrados: Licenciatura en Derecho o grado en Derecho.

(...)

h) Para el Cuerpo de Ujieres y Conductores: Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, de grado medio o titulación equivalente”.

JUSTIFICACIÓN: Especificar mejor algunas titulaciones oficiales para el acceso.

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda N° 11

Se modifica el contenido del artículo 51, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Parlamento de Canarias aprobará su Oferta de Empleo Público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo máximo para la convocatoria de las mismas. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con el artículo 70.1 del EBEP.

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda Nº 12

Se modifica el apartado 1 del artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

*1. La selección de aspirantes para el acceso a la condición de funcionario del Parlamento de Canarias se realizará a través del sistema de oposición, concurso-oposición o concurso libre, y, en su caso, adicionalmente, por la superación de cursos de formación o especialización, o de una fase de prácticas, por un periodo determinado. La aplicación del sistema de concurso tendrá carácter excepcional debiendo **traer causa de un precepto de estas Normas de Gobierno Interior y resultar** motivada expresamente en cada caso, y consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con el artículo 61 del EBEP.

ENMIENDA NÚM. 46

Enmienda Nº 13

Se modifica el artículo 59, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 59. Promoción interna.

1. El Parlamento de Canarias facilitará a sus funcionarios la promoción interna, consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de inferior titulación a otro del inmediato superior, o en el acceso a otro cuerpo o a otra escala dentro del mismo grupo. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los mismos, tener al menos una antigüedad de dos años en el cuerpo o escala del Parlamento al que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan en las respectivas convocatorias.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, de las vacantes cuya provisión se acuerde, se reservarán los siguientes cupos:

a) La mitad de las vacantes del Cuerpo de Administrativos para funcionarios del Cuerpo de Ujieres.

b) La mitad de las vacantes del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria para los funcionarios del Cuerpo de Administrativos.

c) La mitad de las vacantes del Cuerpo de Técnicos para los funcionarios del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.

d) Un tercio de las vacantes del Cuerpo de Letrados para los funcionarios del Cuerpo de Técnicos.

En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán simultáneamente o con carácter previo a las libres, y por el mismo sistema selectivo, que será preceptivamente concurso-oposición cuando la promoción interna sea del grupo D al C, acreciendo al turno libre las vacantes que no se cubran del cupo restringido.

4. Las vacantes no asignadas a los turnos de promoción interna podrán ser cubiertas mediante pruebas de acceso libre o por traslados desde otras instituciones, de acuerdo al sistema de equivalencias previsto en la disposición adicional tercera de las presentes normas.

JUSTIFICACIÓN: Posibilitar una promoción interna efectiva en una Administración con tan pocas oportunidades, incluyendo al Cuerpo de Letrados, cuya exclusión no obedecía a ninguna causa objetiva.

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda Nº 14

Se añade, al final del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 66 el siguiente tenor:

“(...) En los supuestos de la letra h) tendrán que concurrir además la condición de presidente o presidenta de un cabildo insular; o de portavoz un grupo institucional, constituido en una corporación insular; o de alcalde o alcaldesa o portavoz de grupo institucional municipal en municipios con más de veinte mil habitantes”.

JUSTIFICACIÓN: en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Función Pública Canaria.

ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda Nº 15

Se suprime el apartado 7 del artículo 74 y se reenumeran los siguientes.

JUSTIFICACIÓN: Se repite con el apartado 2.

ENMIENDA NÚM. 49

Enmienda N° 16

Se modifica la letra n) del artículo 88, de tal forma que, donde dice “*veinticuatro días*” debe decir “*quince días*”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con el EBEP y con las previsiones de la Ley de la Función Pública Canaria para el personal de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 50

Enmienda N° 17

Se modifica la letra o) y añade una letra o-bis) del artículo 88, que queda redactado en los siguientes términos:

o) A los funcionarios de hasta cinco días, para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos.

o-bis) Adicionalmente, los funcionarios tendrán derecho concederse licencias a los funcionarios de hasta cinco días para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos en razón a su actividad fuera del horario ordinario por motivo de la actividad propia de la Cámara. Con carácter general, tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales, y estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio, debidamente motivadas. No obstante lo anterior, podrán preverse supuestos excepcionales en los que sea factible dicha acumulación.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

Enmienda N° 18

Se suprime la letra w) del artículo 88 y se reenumeran el siguiente.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica..

ENMIENDA NÚM. 52

Enmienda N° 19

El apartado 3 del artículo 90 se suprime “*Cuando dicho puesto tuviese asignado un complemento de destino, el funcionario adscrito provisionalmente percibirá el mismo durante el tiempo que dure la adscripción*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda N° 20

El artículo 94 pasa a ser considerado artículo 90-bis.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda N° 21

En el título y primer párrafo del artículo 96, se sustituye “*participación*” por “*representación*”.

JUSTIFICACIÓN: El término correcto del título del artículo es representación.

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda N° 22

Se modifica el apartado 8 del artículo 97, que queda redactado en los siguientes términos:

“8. La Junta de Personal se constituirá en los cinco días siguientes a su elección. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y podrá elaborar su propio reglamento de procedimiento, aprobado por, al menos, dos tercios de sus miembros”.

JUSTIFICACIÓN: Conforme a previsión hecha en el apartado 6 del artículo 39 EBEP.

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda N° 23

Se modifica el apartado 1 del artículo 98, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Recibir periódicamente información sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

JUSTIFICACIÓN: Equiparación prevista en el artículo 40 EBEP; esta función figura en el artículo 40 EBEP y, parcialmente, en el vigente artículo 79 NGL.

ENMIENDA NÚM. 57

Enmienda N° 24

Se añade al final de la letra d) del apartado 1 del artículo 99 el siguiente tenor:

“Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifesten podrán proceder, previa comunicación trimestral a la Secretaría General, a la acumulación de crédito horario”.

JUSTIFICACIÓN: Equiparación prevista en el artículo 41 EBEP, así como posibilidad prevista expresamente en el apartado d) del artículo 41.1 EBEP y en consonancia con el resto de Administraciones

ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda N° 25

Se modifica la letra d) del artículo 100 que queda redactada en los siguientes términos:

d) Los demás representantes del personal que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Básico del Empleado Público o normas que lo modifiquen.

JUSTIFICACIÓN: Mantener la coherencia con la legislación básica.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda N° 26

Se modifica el apartado 1 del artículo 101 que queda redactado en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en las presentes normas serán objeto de negociación la aplicación o materialización de las siguientes materias. (...)

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda N° 27

En el apartado 1 de la disposición adicional tercera, se sustituye “la administración” por “las administraciones públicas”.

JUSTIFICACIÓN: Posibilitar la participación en los procedimientos selectivos a los funcionarios de cabildos y ayuntamientos además de a los enunciados en la ley, cuya exclusión no parece justificada por causa objetiva alguna

ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda N° 28

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

(X). Normativa aplicable al personal laboral.

El personal laboral al servicio del Parlamento de Canarias se rige, además de por la legislación laboral aplicable, por estas Normas de Gobierno Interior en todos los preceptos que así lo dispongan, así como en aquellos que resulten compatibles con las especificidades propias de este tipo de personal.

JUSTIFICACIÓN: Aclarar el ámbito de aplicación subjetiva de la norma.

ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda N° 29

En el segundo párrafo, del punto cuarto, de la letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, se sustituye “*cada ejercicio económico*” por “*cada trimestre del ejercicio económico*”.

JUSTIFICACIÓN: Aumentar los niveles de transparencia.

ENMIENDA NÚM. 63

Enmienda N° 30

En el punto sexto, de la letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, se añade al final del mismo, “*conforme a los criterios de información del Tribunal de Cuentas*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 8.093, de 13/11/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo del Reglamento del Parlamento y en relación con la Propuesta de Norma de Régimen Interior del Parlamento de Canarias (8L/NGI-2), presenta la siguientes enmiendas al articulado, numeradas de la 1 a la 26.

En Canarias, a 12 de noviembre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 64

Enmienda N° 1: De adición
Artículo 24

Se propone añadir un apartado 1 y 2 al artículo 24 con el siguiente tenor:

1. Salvo que una norma con rango de ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo.

Quedan exceptuados de esta previsión, teniendo el silencio efecto desestimatorio, los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, con la salvedad prevista en el último párrafo del artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se concretará expresamente, en la regulación del procedimiento, los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo de no dictarse resolución expresa transcurridos los plazos establecidos para dictar y notificar dicha resolución”.

JUSTIFICACIÓN: No se entiende una aplicación tan amplia del silencio administrativo negativo, cuando su aplicación debe ser excepcional y, mucho menos, queda justificado la inactividad de la Administración Parlamentaria, cuyo reducido volumen de expedientes administrativos no justificaría dicho comportamiento.

Sirva a modo de ejemplo que la regulación que se pretende puede dar situaciones paradójicas como la de incumplir la norma de incompatibilidades al pedir la excedencia y no concederla por silencio. Asimismo, el reingreso al servicio activo sin reserva de plaza debe darse de forma automática mientras haya plazas vacantes cubiertas por interinos. Por otro lado, no sabemos a qué se refiere el artículo 24 A) sobre reconocimiento del complemento de carrera.

En definitiva, se aconseja una técnica legislativa que siga la línea de la normativa básica y a la normativa autonómica como el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa. Y si se quiere profundizar, se debería de redactar como anexo a la norma un catálogo de procedimientos que comprenda los plazos para resolver y los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo, con el debido informe de las secciones sindicales presentes en la Cámara en lo que concierne a procedimientos en materia de personal.

ENMIENDA NÚM. 65

Enmienda Nº 2: De adición
Artículo 25

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al artículo 25 “Presupuestos del Parlamento”:

*“1. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Canarias la elaboración y aprobación del proyecto del Presupuesto del Parlamento para su remisión al Consejo de Gobierno al objeto **de su inclusión, en sus propios términos, [...]**”*

JUSTIFICACIÓN: Errata de omisión.

ENMIENDA NÚM. 66

Enmienda Nº 3: De adición
Artículo 36

Se propone añadir el siguiente texto en negrita a la letra a), del apartado 1, del artículo 36:

*“a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera **del Parlamento de Canarias**”.*

ENMIENDA NÚM. 67

Enmienda Nº 4: De adición
Artículo 37

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al apartado 2 del artículo 37 con el siguiente tenor:

*“2. La Mesa del Parlamento establecerá los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral y **que, en ningún caso, podrán ser puestos de trabajo que correspondan exclusivamente a los funcionarios públicos**”.*

JUSTIFICACIÓN: cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 68

Enmienda Nº 5: De adición
Artículo 38

Se propone añadir un segundo párrafo al punto 1 del artículo 38 “personal eventual” con el siguiente tenor:

*“La Mesa del Parlamento establecerá el número máximo y sus condiciones retributivas, **que serán públicas**”.*

JUSTIFICACIÓN: Conforme al artículo 12.2 Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 69

Enmienda Nº 6: De adición
Artículo 38

Se propone añadir un apartado 6 al artículo 38 con la siguiente redacción:

*“6. **El personal eventual no podrá desempeñar funciones reservadas a los funcionarios públicos de los cuerpos y escalas del Parlamento de Canarias**”.*

JUSTIFICACIÓN: Cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 70

Enmienda Nº 7: De modificación
Artículo 44

Se propone la modificación del apartado b) del artículo 44 “Competencias del Letrado-Secretario General” donde dice: *“b) Proponer la designación de Letrado-Secretario General Adjunto y de directores parlamentarios”.*

Debe decir: *“b) Proponer **a la Mesa de la Cámara** la designación de Letrado-Secretario General Adjunto y de directores parlamentarios”.*

JUSTIFICACIÓN: En consonancia con el apartado a)

ENMIENDA NÚM. 71

Enmienda N° 8: De adición
Artículo 46

Se propone añadir un artículo 46-bis con el siguiente tenor:

“Artículo 46-bis. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera del Parlamento de Canarias. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso”.

JUSTIFICACIÓN: Cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 72

Enmienda N° 9: De adición
Artículo 47

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado A) del artículo 47 “Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas” con el siguiente tenor:

“El ingreso en el Cuerpo de Letrados se podrá efectuar directamente o a través de concurso traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria que cuenten con los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en la correspondiente convocatoria”.

JUSTIFICACIÓN: Aplicar un criterio homogéneo de movilidad horizontal, como se hace entre las escalas de Ujier de Administración Parlamentaria y la de Conductores.

ENMIENDA NÚM. 73

Enmienda N° 10: De adición
Artículo 47

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado B) del artículo 47 “Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas” con el siguiente tenor:

“El ingreso en la Escala de Técnicos Especiales se podrá efectuar directamente o a través de concurso traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria que cuenten con los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en la correspondiente convocatoria”.

JUSTIFICACIÓN: Aplicar un criterio homogéneo de movilidad horizontal, como se hace entre las escalas de Ujier de Administración Parlamentaria y la de Conductores.

ENMIENDA NÚM. 74

Enmienda N° 11: De adición
Artículo 47

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado C) del artículo 47 “Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas” con el siguiente tenor:

“El ingreso en la Escala de Gestión de Archiveros y Bibliotecarios se podrá efectuar directamente o a través de concurso traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria que cuenten con los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en la correspondiente convocatoria”.

JUSTIFICACIÓN: Aplicar un criterio homogéneo de movilidad horizontal, como se hace entre las escalas de Ujier de Administración Parlamentaria y la de Conductores.

ENMIENDA NÚM. 75

Enmienda N° 12: De adición
Artículo 47

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado D) del artículo 47 “Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas” con el siguiente tenor:

“El ingreso en la Escala de Transcritores, la Escala de Administrativos de Archivo y Biblioteca o la Escala Especial se podrá efectuar directamente o a través de concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos de Administración Parlamentaria que cuenten con los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en la correspondiente convocatoria”.

JUSTIFICACIÓN: Aplicar un criterio homogéneo de movilidad horizontal, como se hace entre las escalas de Ujier de Administración Parlamentaria y la de Conductores.

ENMIENDA NÚM. 76

Enmienda N° 13: De adición
Artículo 47

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al párrafo tercero del apartado b) del artículo 47 E) “Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas”:

“Por necesidades del servicio, la Mesa podrá habilitar para las tareas de conducción de vehículos oficiales, por un tiempo máximo de un año antes de incluir un nuevo puesto de conductor en la correspondiente oferta de empleo público, a funcionarios del Cuerpo de Ujier y Conductores que cumplan con los requisitos exigidos para la Escala de Conductores”.

JUSTIFICACIÓN: Limitar el tiempo de habilitación, procediendo a crear y convocar el puesto superado ese tiempo, para no crear empleo precario, porque no están equiparados a los conductores aún cuando hacen esas mismas funciones.

ENMIENDA NÚM. 77

Enmienda N° 14: De adición
Artículo 48

Se propone añadir en el apartado E) del artículo 48 “Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas” el siguiente texto en negrita:

“El Parlamento de Canarias aprobará su Oferta de Empleo Público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo máximo para la convocatoria de las mismas. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.1 EBEP, que obliga a fijar un límite temporal para ejecutar la oferta de empleo público, acogiéndose al máximo que permite fijar esta norma, es de tres años, al objeto de limitar la temporalidad del funcionario interino, permitir procesos de movilidad horizontal y la promoción de los Cuerpos de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda N° 15: De modificación
Artículo 48

Se propone añadir en siguiente texto en negrita a los apartados a), e), g) y h) del artículo 48 “Titulación exigida”:

“a) Para el Cuerpo de Letrados: Licenciatura en Derecho o grado en Derecho con máster universitario en dicha especialidad”.

“e) Para la Escala de Gestión de Administración Parlamentaria: Diplomado universitario, grado universitario, Formación Profesional de tercer grado o titulación equivalente”.

“g) Para el Cuerpo de Administrativos: Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o titulación equivalente”.

“h) Para el Cuerpo de Ujieres: Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de grado medio o titulación equivalente”.

JUSTIFICACIÓN: Especificar mejor algunas titulaciones oficiales para el acceso.

ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda N° 16: De adición
Artículo 51

Se propone añadir el siguiente texto en negrita en el artículo 51 “Oferta de empleo público”

*“El Parlamento de Canarias aprobará y **publicará** su Oferta de Empleo Público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo **máximo** para la convocatoria de las mismas. **En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años**”.*

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.1 EBEP, que obliga a fijar un límite temporal para ejecutar la oferta de empleo público, acogiéndose al máximo que permite fijar esta norma, es de tres años, al objeto de limitar la temporalidad del funcionario interino, permitir procesos de movilidad horizontal y la promoción de los Cuerpos de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 80

Enmienda N° 17: De adición
Artículo 56

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al artículo 56:

*“Artículo 56. **Selección de funcionarios interinos y del personal laboral temporal.***

*La selección, tanto de los funcionarios interinos como del personal laboral temporal, se llevará a cabo conforme al procedimiento que la Mesa determine, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, procurando la máxima agilidad, **puediendo establecerse bolsas trabajo que incluya a aquellos solicitantes que, habiendo superado alguna de las pruebas selectivas, hayan manifestado su interés en formar parte de las mismas**”.*

JUSTIFICACIÓN: Agilidad en los procesos ulteriores de cobertura de personal y, al tiempo, aportación de capital humano valioso, al tratarse de personas que han conseguido superar algún tipo de ejercicio para el acceso a la función pública y que, ahora, pueden ser llamados por la Administración Parlamentaria para cubrir puestos vacantes o específicos.

ENMIENDA NÚM. 81

Enmienda N° 18: De adición
Artículo 59

Se propone la modificación del artículo 59 “Promoción interna” que quede redactado con el siguiente tenor:

1. El Parlamento de Canarias facilitará a sus funcionarios la promoción interna, consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de inferior titulación a otro del inmediato superior; o en el acceso a otro cuerpo o a otra escala dentro del mismo grupo. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los mismos, tener al menos una antigüedad de dos años en el cuerpo o escala del Parlamento al que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan en las respectivas convocatorias.

*2. A los efectos previstos en el apartado anterior, **se reservarán el cincuenta por ciento de la provisión de las vacantes, como mínimo, para los funcionarios de carrera del Parlamento de Canarias.***

En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán simultáneamente o con carácter previo a las libres, y por el mismo sistema selectivo, que será preceptivamente concurso-oposición, acreciendo al turno libre las vacantes que no se cubran del cupo restringido.

*3. El ingreso en el Cuerpo de Letrados se efectuará exclusivamente a través de oposición o, en su caso, concurso-oposición, **con el mismo cupo de reserva para la promoción interna, ofertando las restantes para el turno libre.***

4. Las vacantes no asignadas a los turnos de promoción interna podrán ser cubiertas mediante pruebas de acceso libre.

JUSTIFICACIÓN: facilitar la promoción del personal de la Cámara, que en muchos casos ve cercenada la posibilidad de promoción en una Administración cuya dimensión es de por sí muy reducida.

ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda N° 19: De adición
Artículo 83

Se propone añadir el siguiente texto en negrita a la letra ñ) del artículo 83 “Derechos individuales”:

*“ñ) A las prestaciones de la seguridad social correspondientes al régimen que les sea de aplicación, **sin perjuicio de las medidas complementarias que pudieran adoptarse**”.*

JUSTIFICACIÓN: recoger el sistema complementario de ayudas sociales acordado entre la Mesa del Parlamento y el personal de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda N° 20: De adición
Artículo 87

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al apartado 1 del artículo 87:

“Artículo 87. Licencias.

*1. **Se tendrá derecho a una licencia de quince días hábiles por razón de matrimonio o de constitución de pareja de hecho. Esta licencia será acumulable a las vacaciones y a los demás permisos previstos en las presentes normas”.***

JUSTIFICACIÓN: cumplimiento de la normativa básica del Estado y su adaptación a la Administración Parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda N° 21: De adición
Artículo 88

Se propone añadir el siguiente texto en negrita a los apartados a) y o) del artículo 88:

“Artículo 88. Permisos.

Los funcionarios podrán disfrutar de los siguientes permisos:

a) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma isla, y cinco días hábiles cuando sea en otra isla o fuera del archipiélago.

Quando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma isla, y cuatro días hábiles cuando sea en otra isla o fuera del archipiélago.

En ambos supuestos, y a estos efectos, los sábados no serán computados como hábiles.

[...]

*o) Podrán concederse licencias a los funcionarios de hasta diez días, para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos, **añadiendo un día adicional al cumplir los quince, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente. Este derecho será efectivo en el mismo año natural al cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.** Con carácter general, tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales, y estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio, debidamente motivadas. No obstante lo anterior, podrán preverse supuestos excepcionales en los que sea factible dicha acumulación”.*

JUSTIFICACIÓN: establecer en las NGI la misma previsión que otras asambleas legislativas de nuestro entorno han incluido en sus Estatutos de Personal.

ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda N° 22: De adición
Artículo 92

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al apartado 2 del artículo 92:

“Artículo 92. Régimen disciplinario.

[...]

*2. **La incoación de expediente sancionador y el nombramiento de instructor y secretario corresponderá al Letrado-Secretario General de la Cámara, recayendo el nombramiento de instructor en un Letrado de la Cámara”.***

JUSTIFICACIÓN: Tratándose de una Administración con Cuerpo de Letrados propio parece lógico pensar que por su especialidad recaiga en un miembro de este Cuerpo las funciones instructoras de los procedimientos sancionadores

ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda N° 23: De adición
Artículo 98

Se propone la inclusión de un nuevo apartado g) al apartado 3 del artículo 98:

“g) Sobre la evaluación del desempeño regulada en el artículo 94 de estas Normas”.

JUSTIFICACIÓN: Por coherencia con la regulación que se pretende y por la importancia que la referida evaluación del desempeño supone en la eficacia y eficiencia de los medios personales de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda N° 24: De adición
Artículo 98

Se propone añadir al punto 1 del artículo 98 el siguiente texto en negrita:

“1. Recibir periódicamente información sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento, así como recibir los Acuerdos de la Mesa en materia de personal que sean interpretativos de norma de aplicación general, con la reserva de datos de carácter personal a que hubiere lugar”.

JUSTIFICACIÓN: Equiparación prevista en el artículo 40 EBEP; esta función figura en el artículo 40 EBEP y, parcialmente, en el vigente artículo 79 NGI; los Acuerdos de la Mesa que afecten al personal, por ser “*interna corporis*”, debe ser conocidos por los representantes del personal.

ENMIENDA NÚM. 88

Enmienda N° 25: De adición
Artículo 97

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al apartado 8 del artículo 97 “Composición y elección de la Junta de Personal”:

“8. La Junta de Personal se constituirá en los cinco días siguientes a su elección. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, y podrá elaborar su propio reglamento de procedimiento, aprobado por, al menos, dos tercios de sus miembros”.

JUSTIFICACIÓN: Conforme a la previsión hecha en el apartado 6 del artículo 39 EBEP.

ENMIENDA NÚM. 89

Enmienda N° 26: De adición
Artículo 99

Se propone añadir el siguiente texto en negrita al apartado d) del punto 1 del artículo 99:

“d) Disponer de un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la escala prevista en la legislación vigente en la materia. Los miembros de la Junta de Personal y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación trimestral a la Secretaría General, a la acumulación de crédito horario”.

JUSTIFICACIÓN: Posibilidad prevista expresamente en el apartado d) del artículo 41.1 EBEP y en consonancia con el resto de Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda N° 27: De adición
Disposición adicional tercera

Se propone añadir al apartado 1 de la disposición adicional tercera “Sistema de equivalencias” el siguiente texto en negrita:

“1. Los funcionarios del Consejo Consultivo, del Diputado del Común, de la Audiencia de Cuentas y de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán participar en los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, de acuerdo con los demás requisitos de las respectivas relaciones de puestos de trabajo y de conformidad a lo dispuesto en las presentes Normas de Gobierno Interior, siempre que en las mismas haya normas equivalentes”.

JUSTIFICACIÓN: Permitir que este trasvase sea recíproco.



Parlamento de Canarias